

RESOLUCIÓN NRO. GADMIPA-ALCALDIA-12-2023

ING. CÉSAR NEPTALÌ GREFA AVILÉZ
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “*Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 33 de la carta magna que determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 250 de la carta magna provee el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que

¡Por un Arajuno diferente!

existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que, el artículo 60 de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa: literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, determina que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: numeral 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas Jurídicas del Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su norma 200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, mediante Memorando Nro. GADMIPA-ALCALDIA-036-2023, con fecha 07 de febrero de 2023, en el que se dispone al señor Fredy López que a partir de la presente fecha asuma las funciones de Jefe de Talento Humano.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGACION ÚNICA: Se delega al Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, para que a nombre del señor Alcalde, en el área exclusiva de su competencia, expidan y suscriba las notificaciones a los servidores públicos (LOSEP

¡Por un Arajuno diferente!

y Código de Trabajo) por terminación relación laborar por contratos, acciones de personal correspondientes al año en curso.

Artículo 2.- El servidor delegado mediante esta resolución, será responsable por el acto administrativo en ejercicio de la delegación conferida. Presentarán a la Máxima Autoridad Municipal un informe de lo actuado en merito a la delegación que reciben.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Jefatura de Talento Humano del GADMIPA.

TERCERA.- La presente resolución remítase una copia a las direcciones departamentales del GADMIPA.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los 07 del mes de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ING. CÉSAR GREFA AVILÉZ
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

